

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de junio de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2096/93, promovido por Williams & Humbert, LTD, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre y representación de Williams y Humbert LTD, contra la expresada resolución de la Consejería de Trabajo, debemos anular y anulamos éste por contrario al Orden Jurídico, a fin de que se actúe de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Procedimiento Laboral. Sin costas.

Sevilla, 20 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 17 de marzo de 1995, por la que se constituye la Comisión Asesora sobre la diabetes.

La Constitución Española, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud, encomendando a los poderes públicos la organización y protección de ésta, a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios sanitarios y mediante el fomento de la educación sanitaria.

La Ley 14/86, de 25 de abril, General de Sanidad, en su artículo seis, dispone que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias, entre otras, estarán orientadas a la promoción de la salud, a promover el interés individual, familiar y social por la salud, mediante la adecuada educación sanitaria de la población y garantizar que cuantas acciones sanitarias se desarrollen estén dirigidas a la prevención de las enfermedades y no sólo a la curación de las mismas.

Asimismo la mencionada Ley en su artículo diez, apartado 10, determina que, los usuarios tienen derecho a participar con las Administraciones Públicas en las actividades sanitarias a través de las disposiciones que a tal efecto se desarrollen.

La Diabetes es una enfermedad crónica que afecta a gran número de personas, en donde la educación sanitaria juega un papel primordial en la prevención de la misma y en cuya evolución el diabético desarrolla un papel activo a través de los autocuidados.

Por todo ello y con objeto de coordinar todas las actividades dirigidas a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Andaluz de Salud en materia de Diabetes, se hace conveniente la constitución de una Comisión Asesora de la Diabetes, como órgano asesor de la Consejería de Salud sobre aquellos mecanismos y actividades a desarrollar en materia de prevención y asistencia de la enfermedad.

En su virtud y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la legislación vigente, y a propuesta de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación,

DISPONGO

Artículo uno. Se constituye la Comisión Asesora sobre la Diabetes, que tendrá su sede en la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

Artículo dos. Serán funciones de la Comisión asesorar a la Consejería de Salud en materia de prevención y control de la Diabetes, educación sanitaria de la misma y ordenación de su asistencia y en concreto:

- a) Informar y asesorar sobre líneas prioritarias en materia de prevención y profilaxis, educación sanitaria, formación, información y sensibilización sobre diabetes.
- b) Informar y asesorar sobre asistencia sanitaria al diabético a todos los niveles.
- c) Informar, asesorar y promover actuaciones en el campo de las actividades sociales y de ocio para los diabéticos.
- d) Asesorar y realizar estudios sobre problemas sociales económicos generados por la enfermedad.

Artículo tres. La Comisión estará integrada por los siguientes miembros:

- El/la Director/a General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, que será su Presidente/a.
- El Jefe de Servicio de Participación Social de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, en calidad de Vicepresidente.

Vocales:

- Jefe de Servicio de Programas de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud.
- Jefe de Servicio de Educación para la Salud de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Salud.
- Un representante de la Dirección General de Asistencia Sanitaria del Servicio Andaluz de Salud.
- Cuatro médicos especialistas de la Sociedad Andaluza de Endocrinología, Metabolismo y Nutrición, propuesto por la misma, uno de ellos experto en endocrinología del niño.
- Cuatro miembros de las Asociaciones de Diabéticos, propuestos por la Federación.
- Tres profesionales con reconocida experiencia en el campo de la educación diabetológica, designados por la Asociación de Educadores de Diabetes de Andalucía.
- Dos médicos especialistas en Medicina Familiar y Comunitaria designados por la Sociedad Andaluza de Medicina Familiar y Comunitaria.
- Un técnico del Servicio de Participación Social de la Dirección General de Coordinación, Docencia e Investigación de la Consejería de Salud, que actuará en calidad de Secretario.

Artículo cuatro. La Comisión se reunirá, al menos, una vez cada seis meses y cuantas veces sea convocada por su Presidente. También podrá ser convocada a propuesta de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo cinco. Serán funciones del Presidente:

- Convocar y presidir las reuniones de la Comisión.
- Trasladar los acuerdos de la Comisión a los instancias correspondientes.
- Supervisar y ratificar los informes generados por la Comisión.
- Tutelar y garantizar que, tanto los informes como los acuerdos de la Comisión, se ajusten a la legalidad vigente.
- Nombrar y cesar a los miembros de la Comisión a propuesta de los órganos correspondientes.
- Dar el visto bueno a las actas de la Comisión.

Artículo seis. Serán funciones del Vicepresidente:

- Sustituir al Presidente en ausencia de éste.
- Participar en las reuniones de la Comisión.
- Las que específicamente le delegue el Presidente.

Artículo siete. Serán funciones del Secretario:

- Convocar las reuniones de la Comisión y fijar el orden del día por indicación del Presidente.
- Levantar, firmar y custodiar las actas de las reuniones.
- Participar en las reuniones de la Comisión, con voz pero sin voto.

Artículo ocho. Serán funciones de los restantes miembros de la Comisión.

- Participar en las reuniones de la Comisión.
- Emitir los informes oportunos en el plazo y la forma que establezca la Comisión.
- Participar en la elaboración de la orden del día de las sucesivas reuniones de la Comisión.

Artículo nueve. Para la válida constitución de la Comisión, a efectos de celebración de las reuniones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y/o en su lugar el Vicepresidente, el Secretario o persona que lo sustituya, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

Artículo diez. La Comisión podrá formar grupos de trabajo que estudien temas específicos y nombrar asesores expertos en aspectos concretos.

Artículo once. Para lo no previsto en la presente Orden relativo al Régimen Jurídico de la Comisión, se estará a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de marzo de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de marzo de 1995, por la que se crean, modifican o suprimen centros de educación de adultos en la Comunidad Autónoma Andaluza.

La evolución de la escolarización, los estudios de planificación y los informes correspondientes emitidos por las Delegaciones Provinciales justifican la necesidad de modificar o suprimir alguno de los Centros anteriormente creados, o crear otros nuevos, respecto a la composición, relacionada en el Anexo II de la Orden de 15 de diciembre de 1993, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo en Centro de Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

El Decreto 87/1991, de 23 de abril, por el que se regula la creación de los Centros de Educación de Personas Adultas, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que la creación, supresión y modificación de los Centros Públicos para Educación de Adultos en Andalucía, estará en función de su programación educativa

de acuerdo con el artículo 15 de la Ley 3/1990, de 27 de marzo.

A propuesta de la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa y la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional, esta Consejería de Educación y Ciencia.

DISPONE

Primero. Aprobar y publicar los Centros para la Educación de Personas Adultas que figura en el Anexo I, que modifican su composición de puestos de trabajo, por desglose, integración desde otros centros, creación o por supresión de alguna unidad.

Segundo. Los maestros adscritos a puestos de trabajo que se desglosen desde sus centros de destino a otros centros distintos de la misma localidad, mantendrán la totalidad de sus derechos administrativos en el nuevo centro, sin interrupción alguna en cuanto al tiempo de permanencia. A estos efectos se seguirán los criterios establecidos en el artículo 38 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio (BOE de 20 de junio), en la nueva redacción dado al mismo en la Disposición Adicional Cuarta del Real Decreto 1774/94, de 5 de agosto (BOE 30 de septiembre) y el Decreto 90/1991 de 23 de abril por el que se desarrolla la Ley 3/90 de 27 de marzo para la Educación de Adultos en Andalucía.

Tercero. Aprobar y publicar en el Anexo II de la presente Orden la composición jurídica de los Centros de Educación de Adultos de la Comunidad Autónoma.

Cuarto. La presente Orden tendrá efectos jurídicos y administrativos de 1 de septiembre de 1994.

Quinto. Se faculta a la Dirección General de Promoción y Evaluación Educativa y a la Dirección General de Planificación del Sistema Educativo y Formación Profesional para que dicten las instrucciones oportunas que garanticen la efectividad de la presente Orden.

Sexto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y conforme a los artículos 27,2.º y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 14 de marzo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia

ANEXO I

PROVINCIA: ALMERIA

LOCALIDAD: ALMERIA
CODIGO DEL CENTRO: 045005810
NOMBRE: ALMERIA (ALCAZABA)
DESGLOSE: 1 unidad al Centro ALMERIA (SEMIPRESENCIAL)
Código:045005930
COMPOSICION RESULTANTE : 9 UNIDADES

LOCALIDAD:ALMERIA
CODIGO DEL CENTRO: 045005930
NOMBRE: ALMERIA (SEMIPRESENCIAL)
INTEGRACION: 1 unidad al Centro ALMERIA (ALCAZABA)
Código:045005810
COMPOSICION RESULTANTE : 3 UNIDADES

LOCALIDAD:ALBANCHEZ
CODIGO DEL CENTRO: 045011230
NOMBRE: ALBANCHEZ-LIJAR
CREACION: 1 UNIDAD
COMPOSICION RESULTANTE : 1 UNIDAD